



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 0062-R-2015
Piura, 08 de enero de 2015**

VISTO, el expediente N° 003511-5501-14-8 de fecha 20 de octubre de 2014, remitido por el **VICTOR HUGO JUAREZ PEÑA**, docente de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de 04 años de Formación Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud, el ING. **VICTOR HUGO JUAREZ PEÑA**, solicita el reconocimiento de los cuatro años adicionales a su tiempo de servicio por concepto de su formación académica, para lo cual adjunta fotocopia de su Título Profesional de Ingeniero Pesquero;

Que, con Oficio N° 2251-OE-OCARH-UNP-2014 del 05 de diciembre de 2014, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que para otorgar lo solicitado, se hace mención que la Ley N° 23733 en su Artículo 52° inciso e) dispone el reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académico o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargos o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes. Informa que el servidor registra como fecha de ingreso el 01 de junio de 1998 en calidad de contrato, confiriéndosele nombramiento el 25 de octubre de 1999, en la categoría de Auxiliar a Dedicación Exclusiva, según las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Universitario N° 2179-CU-99, acumula un total de dieciséis (16) años seis (06) meses y cinco (05) días de servicio efectivos al Estado, siendo así le corresponde el abono solicitado en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 52° inciso e) de la Ley 23733. Ostenta el Grado Académico de Bachiller en Ciencias – Pesquera Piscicultura, conferido por la Universidad Nacional Agraria el 14 de noviembre de 1985 y el Título Profesional de Ingeniero Pesquero conferido por la Universidad Nacional de Piura el 01 de septiembre de 1995;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica menciona que mediante Oficio N° 777-2010-OCAJ-UNP, de fecha 21.09.10 hace la consulta al Director General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, respecto a la vigencia del Art.º 52 Inc. e) de la Ley Universitaria 23733, que señala: “El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes”

Que con Oficio N° 1298-2010-SE/SG de fecha 15.10.2010, la Asamblea Nacional de Rectores, por intermedio de su Secretario Ejecutivo Nicanor Colonia Valenzuela, emite respuesta a lo solicitado indicando que respecto a lo señalado en la Ley Universitaria N° 23733, en su artículo 52 inciso d) estableciendo que: “El “precitado artículo de la norma se encuentra vigente, pues no existe la norma que lo haya derogado o modificado”;

Que, por otro lado se debe de tener en cuenta que mediante Oficio N° 1244-2011-OCAJ-UNP- la OCAJ realizó la consulta al Presidente Ejecutivo del SERVIR, respecto de la vigencia del Artículo 52 de la Ley Universitaria –Ley N° 23733 y específicamente de lo señalado en su inciso e), respecto del Reconocimiento de 4 años de Formación Profesional, habiendo recibido como respuesta el Oficio N° 1112-2011 SERVIR/PE de fecha 04 de noviembre de 2011, alcanzando el Informe Legal N° 941-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, mediante el cual en el ítem 4 se indica: “2.. Que sobre la materia consultada esta oficina ha emitido pronunciamiento a través del Informe Legal N° 185-2011-SERVIR/GG-OAJ al que nos remitimos para los presentes fines y sugerimos a la Entidad consultante revisar”.

Que, de la revisión del Informe Legal N° 185-2011-SERVIR/OAJ de fecha 01 de marzo de 2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ante la consulta efectuada por el Jefe de la Oficina General de Personal de la Universidad Nacional de Santiago Antúnez de Mayolo, sobre la acumulación del tiempo de servicio de hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título universitario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 68 inciso k) del Artículo 68 del texto único ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, forma parte de los derechos de los servidores públicos de carrera, el acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria después de quince años de servicio efectivo, siempre que nos sean simultáneos .. podemos advertir de la lectura del propio artículo que se establece determinados requisitos para que esta acumulación sea efectiva i) que se cuente con quince años de servicios efectivos ii) el tiempo de servicios y los estudios universitarios no hayan sido simultáneos y iii) sólo se reconoce al servidor que tiene título profesional. En ese orden de ideas podemos concluir que a fin que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente y en el caso que hubiera un periodo simultaneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública”.

Que según lo señalado en el Informe se tiene que si es factible el reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicio por concepto de formación académica o profesional.

Que, asimismo, el Estatuto de la UNP, suscribe en su Art. 2010 Inc. f) son derechos de los profesores de la Universidad Nacional de Piura f) El reconocimiento como servidor público con todos los derechos y beneficios que la Ley de confiere, además de los que en merito a su condición de docentes universitarios se puedan dar y aquellos que otorgan al magisterio nacional.

Que, asimismo es de tener en cuenta que el recurrente ha demostrado que en el tiempo que desarrollo sus estudios, no ha desarrollado función o cargo público, tal como lo señala con el documento con carácter de declaración jurada, razón por la cual se le deberá de reconocer cuatro (04) años por formación profesional como abono a su tiempo de servicios al Estado, declarando como ello procedente su pedido;

Que, con Informe N° 03-2015-OCAJ-UNP de fecha 05 de enero de 2014, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo expuesto, en el presente y en base a lo estipulado en la Ley Universitaria y Estatuto General de la UNP; Asesoría recomienda que: se debe declarar procedente lo solicitado por el docente **VICTOR HUGO JUAREZ PEÑA**, respecto al reconocimiento de cuatro (04) años adicionales a su tiempo de servicio por formación académica o profesional.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- CONSIDERAR PROCEDENTE lo solicitado por el **VICTOR HUGO JUAREZ PEÑA**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, en lo que respecta al reconocimiento de **(04) cuatro años de formación profesional**, adicionales a su tiempo de servicios prestados al Estado en la función pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) DR. JOSE RAUL RODRIGUEZ LICHTENHEDLT Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) CPC. ALFREDO SULLON LEON M.Sc, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR.ADM,OCP,OCARH(4),
OCAJ,INT,OCI,ARCHIVO(3),
13 copias / Rela.




Mg. Alfredo Sullón León
SECRETARIO GENERAL